

DECRETO N° 31.465, del 16 de mayo, estableciendo que las funciones correspondientes al Patronato Nacional de Ciegos y la Dirección de la Institución Argentina de Ciegos las ejercerá una Comisión Directiva Honoraria, integrada por un Presidente y siete Vocales designados por el Poder Ejecutivo, los que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1939.

Considerando:

Que es necesario armonizar las funciones del Patronato de Ciegos instituido por el artículo 4° de la Ley 9339, con las que corresponden a la Comisión Directiva de la Institución Argentina de Ciegos, creada por la misma ley.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Las funciones correspondientes al Patronato de Ciegos y la Dirección de la Institución Argentina de Ciegos las ejercerá una Comisión Directiva honoraria, integrada por un Presidente y siete Vocales designados por el Poder Ejecutivo, los que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Las vacantes originadas por cualquier causa serán llenadas por el Poder Ejecutivo y el reemplazante completará el período del reemplazado.

El organismo unificado funcionará con la denominación de *Patronato Nacional de Ciegos* y tendrá las facultades y obligaciones que a continuación se expresa:

Art. 2º — *Del Patronato:*

Son funciones inherentes de la Comisión Directiva con respecto al Patronato:

- a) Cumplir lo que disponen los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 9339, sometiendo a la aprobación del Ministerio los planes que proyecte a esos fines;
- b) Ejercer superintendencia en todos los establecimientos oficiales destinados a la protección o educación del ciego y sobre las instituciones de carácter privado destinadas al mismo fin, cuando reciban subvenciones del Estado y controlar las que no reciban subvenciones;
- c) Proponer las medidas administrativas o reformas de legislación para la tutela del ciego y proyectar el plan general para la construcción y organización de los institutos destinados a los mismos, que fueren necesarios en la Capital, Provincias o Territorios Nacionales;
- d) Intervenir y resolver en todo lo referente a donaciones e instituciones testamentarias destinadas a combatir la ceguera o a la tutela del ciego en cualquiera de sus formas.

Art. 3º — *De los Institutos, Consultorios, etc.:*

Son funciones de la Comisión Directiva con respecto a los institutos, consultorios, etc., de su dependencia:

- a) Disponer la admisión de ciegos de acuerdo con los reglamentos respectivos de cada establecimiento;
- b) Dictar los planes de estudio, aprendizaje de artes, oficios, industria y labores agrícolas apropiados a cada establecimiento y fijar los programas y épocas de examen, estableciendo las condiciones de promoción de los alumnos;
- c) Autorizar las licitaciones públicas o privadas de conformidad con las leyes y decretos vigentes, distribuir las partidas de gastos que deban invertirse en los servicios extraordinarios conforme lo disponga la ley de Presupuesto; autorizar los gastos extraordinarios; controlar las cuentas para su pago; intervenir en la contabilidad y en todo manejo de fondos; y rendir cuentas en la forma que lo determina la Ley de Contabilidad y de los decretos que la reglamentan;
- d) Fijar el racionamiento de los empleados y asilados, el horario de trabajo y dictar los reglamentos internos de los institutos, consultorios, asilos, etc.;
- e) Autorizar la venta de productos, cuyo importe se depositará en la División Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación en cuenta especial para ser aplicada por intermedio de la Comisión a la instalación o ampliación de talleres, premios de estímulo al personal, viáticos, gastos de emergencia y peculio de los ciegos que trabajen en los Institutos dependientes del Patronato;
- f) Proyectar el Presupuesto anual de los establecimientos a su cargo, elevándolo al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

Art. 4º — *Del Patrimonio:*

El patrimonio del Patronato Nacional de Ciegos se formará con los fondos que obtenga mediante los recursos especificados en el art. 5º de la Ley 9339.

Art. 5º — *De la Comisión Directiva:*

Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Distribuir las funciones que entre sus Vocales con excepción del cargo

de Presidente que será designado por el Poder Ejecutivo, y delegar en uno o más Vocales el ejercicio de las atribuciones que le corresponden;

- b) Dictar su reglamento interno y nombrar y remover los empleados de la Comisión y de los establecimientos de su dependencia, hasta la categoría de auxiliar 8º (\$ 200.00) inclusive. Proponer al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para su designación por el Poder Ejecutivo, los candidatos a ocupar los cargos de categoría superior a la indicada. Aplicar sanciones disciplinarias y conceder licencias conforme a las reglamentaciones vigentes, comunicando tales resoluciones al citado Ministerio;
- c) Publicar una Memoria anual sobre el desenvolvimiento de su acción y movimiento administrativo de los establecimientos de su dependencia;
- d) Requerir directamente de cualquier autoridad administrativa informes conducentes a sus propios fines;
- e) Resolver sobre el otorgamiento de poderes y toda otra clase de actos jurídicos y contratos. Promover todas las acciones judiciales y cuantos más recursos fueren pertinentes;
- f) Designar comisiones asesoras auxiliares de carácter transitorio y nombrar comisiones honorarias en las Provincias o Territorios para los fines filantrópicos que la guíen.

Art. 6º — Toda iniciativa que desee presentar un miembro de la Comisión Directiva deberá elevarse a la Presidencia para que esta lo someta a consideración en la sesión oportuna, será fundada, y cuando implique inversión de fondos, preverá la fuente del recurso. Igualmente todo informe que desee algún miembro de la Comisión Directiva deberá requerirse por intermedio de la Presidencia, la que dispondrá los medios necesarios para suministrarlo.

Art. 7º — *Del Presidente:*

Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Patronato Nacional de Ciegos en todos los actos y relaciones oficiales en que intervenga la Institución;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva; decidir con su voto las deliberaciones, prevaleciendo el suyo en caso de empate; ejecutar las resoluciones de la Comisión; y designar al Vocal que temporariamente deba reemplazarlo en caso de ausencia o licencia;
- c) Dirigir inmediatamente y por sí solo las oficinas de su dependencia, proveer a sus necesidades y atender en los casos urgentes, no estando reunida la Comisión Directiva, todo lo relativo al buen gobierno y administración general de la Institución con cargo de rendirle cuenta. La Comisión Directiva no podrá desaprobar los actos del Presidente sino con el voto de los dos tercios del total de los Vocales que constituya la Comisión Directiva.
- d) Suscribir todas las comunicaciones y resoluciones de cualquier género que sea, conjuntamente con la firma del funcionario administrativo que se designe. En caso de ausencia o licencia suscribirá tales resoluciones el Vocal que designe la Presidencia;
- e) Suscribir todos los cheques y valores que se libren y endosar los que se perciban conjuntamente con la firma del Tesorero y funcionario administrativo que se designe. En caso de ausencia o licencia suscribirá tales valores el Vocal que designe la Presidencia;
- f) Suscribir todos los documentos e instrumentos públicos y privados en que sea parte o intervenga la Institución.

Art. 8º — De la Comisión Consultiva:

Créase una Comisión Consultiva permanente, compuesta de diez Vocales honorarios, que será convocada en todas las oportunidades que el Presidente lo crea oportuno y tendrá por misión asesorar sobre los asuntos de carácter técnico y administrativo que se le sometan a consideración, siendo necesaria la asistencia de la mitad de los miembros designados, por lo menos, para que se celebre reunión.

Art. 8º — Déjanse sin efecto los Decretos anteriores referentes a la materia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL
